

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase expedida por la Alcaldía de Vilella alta á favor del vecino de dicha villa D. Pablo Viñes y Llorens, bajo el núm. 58, se hace público por medio del presente *Boletín oficial*, á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 31 Diciembre de 1884.
El Gobernador, Fernando Sanjevo.

Re
neral
ción
PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICIÓN.

de glo a. viembre: El párrafo treinta del ar se en el de la ley de Almirantazgo ferente aba como atribución espe de que este alto Cuerpo la facultad sionaric servación el desarmamento del mate- ra servicio de a el servicio de guer- modo alguno gación inmediata ó hacerse cargo d evitar los gastos de gación: Resultando qu os que el desgua- 1879, y con me

La ley de 27 de Abril de 1870 autorizó al Gobierno para enajenar todo el material perteneciente á la Marina sin aplicación inmediata, comprendiéndose en este material los buques en estado de exclusión.

El art. 3.º de la última citada ley imponía al Ministro de Marina el deber de dictar las órdenes para clasificar el material y la facultad de determinar la forma y condiciones en que hubiera de subastarse, y el Almirantazgo al dictar el reglamento para el cumplimiento de la misma ley estableció la forma de la clasificación y celebración de remates para su venta; previniéndose por el art. 11 del mismo reglamento que si los remates no tuvieren lugar por falta de licitadores debieran modificarse los pliegos y sacarse de nuevo á pública licitación en el término de un mes. El indicado reglamento dividía el material inútil para venta en cinco grupos, formando el cuarto de ellos *los buques con su aparejo*; pero no se tuvo en cuenta en dicho reglamento ni los edificios y terrenos que poseía la Marina y que debían enajenarse con sujeción á la misma ley de 1870, ni menos la circunstancia muy importante de que los buques desde el momento que se declaran inútiles no cesan de producir gastos de importancia, y en algunos casos pueden ser peligro para la pérdida de intereses de gran cuantía. De esta falta de previsión del reglamento de 5 de Mayo de 1870 se ha originado el hecho de que los diferentes Mi- nistros del ramo, al convencerse

de las dificultades que originaba la enajenación del material flotante, que se ponía á la venta siempre con un valor reducidísimo, se veían obligados á prescindir en cierta manera del espíritu que informaba la ley de 1870 y del reglamento dictado para cumplirla, acogiéndose á la ley de Almirantazgo, cuyas facultades habían asumido, y disponiendo en su consecuencia el desguace de los buques con objeto de evitar, no sólo los gastos de conservación del material inútil, sino los peligros que ofrecían buques expuestos á irse á pique, inutilizando las dársenas ó los puertos más importantes para el servicio del Estado.

Las mismas causas han originado el que sin formalidad determinada se hayan cedido los buques inútiles, ya para dedicarlos á asilos de huérfanos de la Marina mercante, ya para pontones sanitarios, ya hasta el haberse resuelto por una Autoridad local el echar á pique en alta mar algún buque, antes que de no hecerlo fuera causa de obstrucción de un puerto, como ha sucedido en la Habana.

Las resoluciones adoptadas en cada caso, por más que tuvieran un objeto plausible, no se hallaban precisadas ni en la ley de 1870 ni en el reglamento dictado para observarla; pero todas ellas se adoptaron siguiendo el espíritu de la ley de Almirantazgo antes citada; y que por tanto se hace necesario dictar una resolución que fundada en ese mismo espíritu, y sin dejar abandonados los intereses del Estado, ofrezca la conveniente garan-

tía á las determinaciones que es preciso adoptar cada vez que ocurre la necesidad de hacer la declaración de completa inutilidad de un buque.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1884.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Marina, oyendo á la Junta Superior Consultiva del ramo, resolverá la clasificación del material flotante y la declaración de inutilidad de los buques.

Art. 2.º Declarado por el Gobierno la completa inutilidad de un buque y hecho el avalúo pericial de él, se procederá á su enajenación en subasta solemne y pública ante la Autoridad administrativa que determine el Ministro de Hacienda; debiendo mediar entre el anuncio y la subasta un plazo que no bajará de 30 días.

Art. 3.º Si no resultaran licitadores en la subasta, se repetirá ésta durante los 15 días siguientes á la primera licitación.

Art. 4.º Si se verificaran dos subastas consecutivas sin resultado, quedará autorizado el Ministro de

Marina para disponer el desguace.

la echada á pique, la destrucción ó enajenación del buque sin formalidades de subasta, deduciendo del importe por que se subastó los gastos que se calculen de custodia y conservación á los que pueden originar el desguace.

Art. 5.º Para la realización de cualquiera de las determinaciones á que se refiere el artículo anterior se instruirá el oportuno expediente, debiendo resolver el Ministro, con audiencia de la Junta de Directores.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion Industrial.

Esta Administracion, haciendo uso de las atribuciones que la están conferidas, ha acordado que D. José Solis, Inspector de la Contribucion Industrial y de Comercio, cese de prestar los servicios de su instituto en los distritos de Valls y Montblanch.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes é industriales de los pueblos de los dos referidos distritos.

Tarragona 29 de Diciembre de 1884.—El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 3.

Don Pedro Borrás y Ferré, Alcalde constitucional del pueblo de Pratedip.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de administracion de este pueblo, correspondientes al ejercicio del presupuesto municipal del año económico de 1882 á 83, se hallan las mismas expuestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante cuyo término podrán ser examinadas y presentar por escrito las observaciones que se mireen convenientes sobre las mismas.

Pratedip 24 de Diciembre de 1884.—Pedro Borrás.

Núm. 4.

Don Sebastian Jansá y Esteve, Alcalde accidental del pueblo de Canonja.

Hace saber: Que en este pueblo se arrienda el producto de las letrinas de la Casa Consistorial por el término de seis meses, cuya subasta tendrá lugar de las diez á las doce de la mañana del dia once del próximo mes de Enero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canonja 27 de Diciembre de 1884.—Sebastian Jansá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 5.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de los sujetos siguientes, vecinos del pueblo de la Figuera.

Apellidos y nombres.	Cuota que satisfacen Ptas. Cs.
Abelló Anguera Pedro.....	85'89
Abelló Anguera Francisco..	94'06
Abelló Vidal José.....	89'31
Abelló Vidal Jaime.....	32'21
Abelló Crivellé Pablo.....	41'88
Anguera Bartolomé José...	89'39
Anguera Estivill José.....	67'12
Anguera Guiamet José.....	36'25
Anguera Guiamet Pablo...	43'47
Bartolomé Vallés Juan.....	53'65
Bartolomé Vallés Juan.....	92'00
Crivillé Pedrenys Ramon..	37'59
Cubells Porqueras Ramon..	35'69
Cubells Macip José.....	121'21
Cubells Vidal José.....	71'54
Jardí Salvadó Domingo....	42'90
Juncosa Sabaté Pedro.....	33'85
Jardí Llorens Ramon.....	172'55
Llorens Pedreny Juan.....	61'96
Llorens Serra Juan.....	47'25
Llorens Cubells Lorenzo...	46'88
Mestre Sabaté José.....	59'89
Mestre Abella José.....	32'40
Mestre Pedreny José.....	78'51
Rué Bargalló Francisco...	145'89
Serra Jové Juan.....	40'50
Vidal Giber Andrés.....	83'05
Vidal Alsamora José.....	75'93

CAPACIDADES.

Alfonso Madrona D. José María, Médico Cirujano.

Vallespi Estrada D. Sebastian, Profesor de instruccion primaria.

Y habiendo admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion en contra de la inclusion solicitada, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Falsét á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buena-ventura Pascó.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislacion nueva, así en su plan general y esplicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado esmeradamente con arreglo á la instruccion reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislacion; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES, por la Redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la eleccion; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo la division de distritos electorales; las Reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los títs. 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1880, anotados convenientemente. Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, núm. 4, MADRID.

MANUAL DE MONTES

GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se ha publicado la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislacion vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislacion penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, á la legislacion completa acompañan notas extensas, explicaciones y formulario en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completo se inserta á continuacion un estudio sobre guarderia rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó sustentar la tabla de sus derechos y en punto á montes y guarderia rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, ca. 1.ª Madrid.

IMP. DE FRANCL.